



Resolución Directoral N° 00045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 25 de abril de 2023

VISTOS:

La solicitud de fecha 03 de abril de 2023, que contiene la solicitud de defensa legal presentada por José Javier Narváez López, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; el Informe N°00179- 2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH la Coordinadora de Recursos Humanos; el Informe Legal N° 0151-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho, entre otros, a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiera concluido el vínculo con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, agrega que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, que regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154 del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil;



Resolución Directoral N° 00045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6 lo siguiente:

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.”

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, precisándose que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, finalmente el Informe Técnico N°266-2017-SERVIR/GPGSC, concluye en su numeral 3.2 que, el beneficio de defensa y asesoría se otorga también para la defensa en los procedimientos administrativos que se instauran en ejercicio de la potestad disciplinaria de la entidad;

Que, mediante solicitud, recibida el 03 de abril de 2023, el señor José Javier Narváez López, solicita a la Dirección Ejecutiva del PSI, el beneficio de defensa legal al haberse instaurado proceso administrativo disciplinario, conforme la Resolución Jefatural N°0040-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD por la presunta falta de carácter disciplinario “negligencia en el desempeño de las funciones”;



Resolución Directoral N° 00045-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor José Javier Narváez López, en su condición de ex servidor del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI; en virtud de la aplicación de la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE y sus modificatorias.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Administración y Finanzas, la ejecución del proceso de contratación de la defensa legal propuesta por el recurrente, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, en coordinación con las áreas competentes del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, conforme a lo establecido en la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPSGSC

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor José Javier Narváez López, así como a la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI.

Artículo 4.- Encargar la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«CRIOS»

**CARMEN BEATRIZ RIOS VASQUEZ
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**